

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de junio de 2008, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo CASTELNUOVO y Angel BARREIRO, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur, en adelante FECOSUR, con domicilio en Av. Córdoba 807 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Antonio ROMCORONI....., por la otra, quienes manifiestan la siguiente:

En razón del acta acuerdo celebrada el 22 de mayo del 2008 entre FOEESITRA y FECOTEL, en el marco del CCT 296/97 de actividad de Telecomunicaciones en el ámbito cooperativo, FECOSUR adhiere en todos sus términos al mismo mediante el presente acta compromiso.

El texto completo de la citada acta-acuerdo es el que se detalla a continuación:

PRIMERO: las partes acuerdan una recomposición salarial en los siguientes términos:

- a) Un 10 % de aumento salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación de antigüedad vigentes al 30 de marzo de 2008, a partir del 01 de abril de 2008 según se indica en el Anexo.
- b) Un 9.5% salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación antigüedad vigentes al 31 de junio 2008, a partir del 01 de julio del 2008 según se indica en el Anexo.

SEGUNDO: Se acuerda una compensación económica correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2008 de \$ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos que se liquidará según el siguiente detalle.

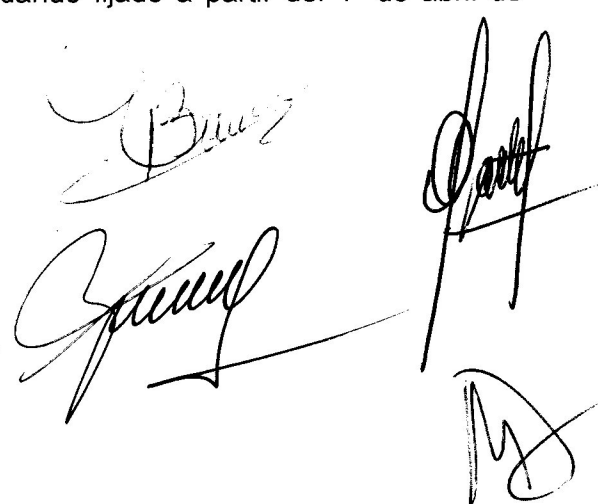
Con los sueldos de mayo de 2008	\$ 200 NR
Con los sueldos de junio de 2008	\$ 200 NR
Con los sueldos de julio de 2008	\$ 200 NR

TERCERO: Se acuerda incrementar los adicionales del CCT 296/97, según los siguientes valores.

- Viáticos (acta 09/09/04), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en los siguientes valores.

Cooperativas + de 2500 líneas	\$ 90.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas	\$ 75.-
Cooperativas de 750 líneas	\$ 65.-
- Falla de caja (Art. 53), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en un valor de \$ 3,50 diarios.
- Guardería (Art. 55), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en los montos de \$ 150.-
- Viático por comisiones y adscripciones (Art. 58), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en los siguientes valores.

Desayuno	\$ 6	Diario
Almuerzo	\$ 25	Diario
Cena	\$ 25	Diario
Alojamiento	\$ 50	Diario
Gastos menores	\$ 9	Diario
Total	\$ 115	Diario



CUARTO: Incorporar al CCT 296/97 los Art. 121, que tendrá el siguiente texto

Art. 121- DISPONIBILIDAD

“Se entiende por disponibilidad (o guardia pasiva) la situación del trabajador que, a petición de la cooperativa, se encuentra fuera del horario de trabajo habitual, en situación de localización inmediata para incorporarse al trabajo, en caso de necesidades del servicio.

Las modalidades de disponibilidad estarán dadas en función del tiempo de duración de la misma, pudiendo ser durante 8 horas, 16 horas y 24 horas, comprendiendo según corresponda días hábiles, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las compensaciones económicas que percibirán los empleados que se encuentren en situación de disponibilidad se subdividen en dos conceptos diferentes, que son el plus de localización y el plus por actuación, cuya definición y monto se detallan a continuación:

Plus de Localización

Comprende la situación del trabajador que se encuentra en disponibilidad. El monto de este plus será idéntico para todas las categorías profesionales, liquidándose por cada hora en disponibilidad:

p/ hora disponibilidad: 17% básico cat. C
~~160~~ 157,5

Plus de Actuación

Cuando el trabajador que se encuentra en situación de disponibilidad sea requerido para incorporarse al trabajo, le será abonado, además del plus de localización contemplado en el punto anterior, un plus por actuación que compensa el tiempo de trabajo efectivamente realizado durante el día en que el empleado está disponible.

El monto de este plus por actuación esta en relación con las horas de trabajo efectivas realizadas durante cada día que el trabajador esté disponible y consistirá en la liquidación de dichas horas como horas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del presente Convenio.”

QUINTO: Las partes acuerdan modificar el Art. 56 del CCT 296/97, cuyo texto será el siguiente.

ART. 56 - DÍA DEL TRABAJADOR TELEFÓNICO

“Se establece como feriado el día 18 de marzo en razón de conmemorarse el día del trabajador telefónico”.

SEXTO: Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 1 de junio de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos)

A los efectos de la liquidación de horas extraordinarias se utilizará el divisor 157,5 (ciento cincuenta y siete con cinco) horas mensuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva jornada laboral.

SEPTIMO: En relación a los temas pendientes referidos en la cláusula 4 Inc. a) y c) del acta acuerdo celebrado el 14/06/07, homologada por Res. N° 10/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes convienen: en continuar su tratamiento y definirlos en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Dichos temas comprenden:

- 1) Adicionales automotores función adicional (Art. 54) y unidades especiales (Art. 55)
- 2) Promoción de la Cat. B y Cat. C a las categorías inmediatas superiores respectivamente.
- 3) Actualización de los artículos del CCT 296/97 n° 4, 15, 19, 20, 23, 29 inc. 3, 31, 47, 92, 100, 119 y 120



OCTAVO: Las partes acuerdan en definir en un plazo similar al estipulado en la cláusula séptima la metodología de aplicación de la Ley 26.341 (conversión de vales alimentarios en remuneración)

NOVENO: Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

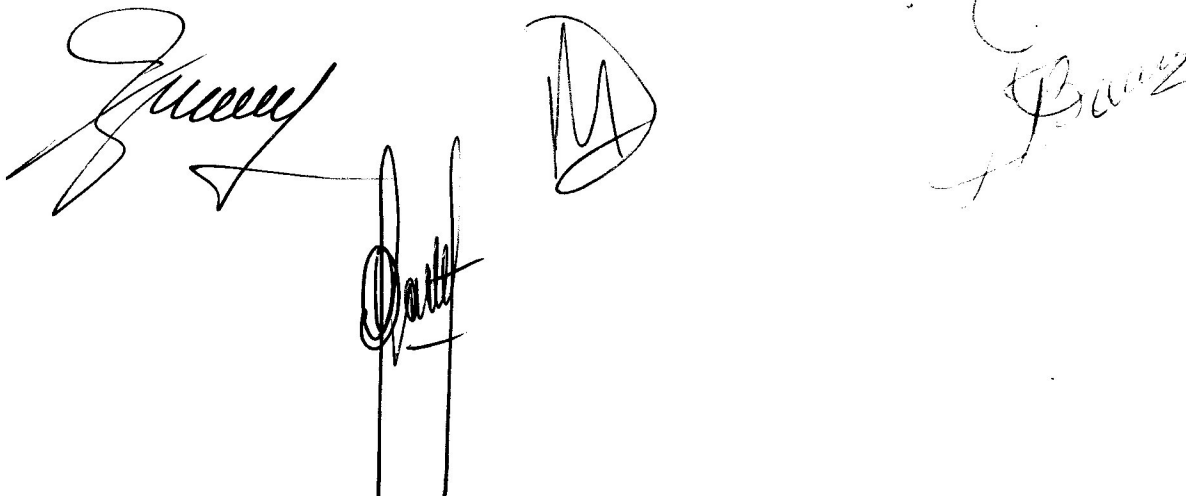
- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.-

DÉCIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2008 y hasta el 30 de marzo de 2009 Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

UNDÉCIMO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows four handwritten signatures or initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Zucchi'. Below it, there are two vertical lines with some scribbles at the top, possibly representing another signature or initials. In the center, there is a circular stamp or signature that looks like a stylized 'M' or 'D'. On the right, there is another large, stylized signature that appears to be 'Bauer'.

ANEXO

Marzo 2008

CATEGORIA	BÁSICO
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

Bonificación Antigüedad: 11 p/ año antigüedad

Abril 2008

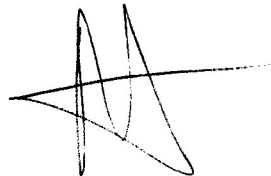

CATEGORIA	BÁSICO
A	1353
B	1718
C	1933
D	2069
E	2224
F	2362

Bonificación Antigüedad: 12.10 p/ año antigüedad

Julio 2008

CATEGORIA	BÁSICO
A	1482
B	1881
C	2117
D	2266
E	2436
F	2586

Bonificación Antigüedad: 13.25 p/ año antigüedad



9629



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1261563/08

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 26 de agosto de 2008

SEÑORES:
FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS
SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
DOMICILIO: VIRREY LINIERS 351
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
la Resolución ST N° 1065/08, homologatoria del Acuerdo que ha quedado
registrado bajo el N° 752/08. Dirección de Negociación Colectiva -
Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma... *Ximena Arumada*

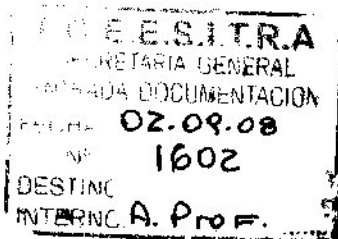
Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: *02/09/08 13:00*

PABLO SCHUFF
Notificador
D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

2/09/08





BUENOS AIRES, 20 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1.261.563/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.), por el sector empresarial, obrante a fojas 31/32 del Expediente N° 1.261.563/08, citado en el Visto.

Que las partes han acordado una recomposición salarial sobre los básicos de convenio, una compensación no remunerativa, incrementar adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97, entre otras consideraciones, cuyas prescripciones obran en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociadores, han ratificado a foja 33 de autos, el Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del primero de Abril de 2008.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

D. R. T.

[Handwritten signature]



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) por la parte empresarial, obrante a fojas 31/32 del expediente N° 1.261.563/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente N° 1.261.563/08.

ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1065

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°: **1065**

**Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO**

D.R.T.

CR

A

of.



Expediente N° 1261563/08

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 22 de septiembre de 2008

SEÑORES:
FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS
SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
DOMICILIO: VIRREY LINIERS 351
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
 la Resolución ST N° 1212/08, homologatoria de los topes salariales, que ha
 quedado registrada bajo el N° 380/08 "T". Dirección de Negociación Colectiva -
 Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
 Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

CLUNA

Ing. Rodolfo Dell'Immagine
 Dirección de Negociación Colectiva
 D. N.R.T.

Constancia de notificación:

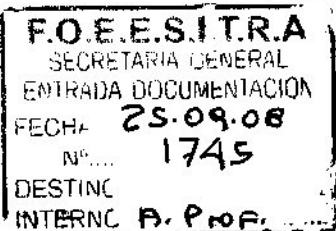
Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: **25 SEP 2008 13:07**



Fecha y hora: 25 SEP 2008 13:07

PABLO ALEJANDRO CALEZICH
 NOTIFICADOR
 D.N.R.T.
 M.T.E.y.S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1212

TOPE N° 380/08

BUENOS AIRES, 18 SEP 2008

VISTO el Expediente N° 1.261.563/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1065 de fecha 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente N° 1.261.563/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1065/08 y registrado bajo el N° 752/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEvSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

1 2 1 2

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

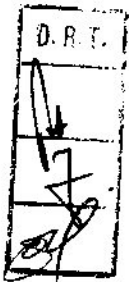
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1065 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 752/08 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS



ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST Nº

1 2 1 2


DRA. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO


ES COPIA DEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTBySS





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL) CCT 296/1997	1/04/2008	\$ 2.105,10	\$ 6.315,30
	1/07/2008	\$ 2.305,33	\$ 6.915,99



ES COPIA
 Carlos del Valle Luna
 Dirección de Negociación
 Colectiva - D.N.R.1
 MTEySS